

E D I C T O

En los autos del expediente número **715/2014**, relativo al Juicio Procedimiento Especial del Orden Civil de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas de **FERNANDO ESPINOZA RESÉNDIZ**, promovido por licenciado **ANTONIO RENÉ DE ALBA TRISTÁN** en su carácter de Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Subprocuraduría para la investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, Licenciada Ma. Del Rosario Moreno Ruelas, ordenó notificar la sentencia definitiva 77/2020 de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, mediante la publicación de los puntos resolutiveos en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en portal Electrónico del Poder Judicial destinado para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 781 del Código Procesal Civil, dichos puntos resolutiveos en lo que interesa establecieron:

"...Finalmente, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Procedió la vía propuesta y tramitada.

TERCERO. Por las razones expuestas en el considerando que antecede se declara la ausencia por desaparición de **FERNANDO ESPINOZA RESÉNDIZ**, a partir del día nueve (09) de febrero del dos mil once (2011).

CUARTO. Se declaran los efectos a que hace alusión el artículo 10 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 14, 15 y 16 de la misma.

QUINTO. Se designa en términos del artículo 13 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila De Zaragoza, como Administradora de los bienes a **ROSA ELVA ESPINOZA GARCÍA** quien previamente aceptó y protestó el cargo, el cual se le tiene por discernido.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos a los interesados para que en su caso promuevan el trámite de pensión por desaparición del pensionista, en la vía y forma que legalmente corresponda.

SÉPTIMO. En cumplimiento al artículo 7º de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena que la presente resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abrió para estos propósitos, en un diario de mayor en el lugar de residencia de la persona desaparecida los cuales deberá de publicarse en tres ocasiones con un intervalo de cinco días naturales, un extracto de la misma, sin costo para los familiares del ausente, por lo tanto, gírese atento oficio a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila a fin de que se sirva realizar dichas publicaciones.

OCTAVO. Se dejan a salvo los derechos a los interesados para que en su caso promuevan el Juicio de Declaración de Presunción de Muerte en términos del artículo 554 en relación al 549 del Código Procesal Civil.

Notifíquese personalmente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 211 fracciones III inciso b) y V, 307 fracción IV y 309 del Código Procesal Civil.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió la Licenciada **MA. DEL ROSARIO MORENO RUELAS**, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, actuando ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza Licenciada **ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ MENDOZA**. DOY FE.--

Saltillo, Coahuila a 28 de junio del 2023

LIC. MARTHA PATRICIA LOPEZ GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE